

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE INGENIERIA DE PROYECTOS (AEIPRO).

TITULO PRIMERO. Denomination, ámbito territorial y profesional y domicilio

TITULO SEGUNDO. Fines de la Asociación.

TITULO TERCERO. Duración de la Asociación.

TITULO CUARTO. Calidad de miembro.

TITULO QUINTO. Derechos y deberes.

TITULO SEXTO. Organos de Gobierno.

TITULO SEPTIMO. Asamblea General.

TITULO OCTAVO. Junta Directiva y del Comité Técnico Certificador.

TITULO NOVENO. Regimen Económico

TITULO DECIMO. Disolución de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE INGENIERIA DE PROYECTOS (AEIPRO).

TITULO PRIMERO.

De la denominación, ámbito territorial y profesional y domicilio de la asociación

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución española, la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre, se constituye por tiempo indefinido la asociación denominada “Asociación Española de Ingeniería de Proyectos (AEIPRO)” con domicilio en Zaragoza, cuyos fines serán los indicados en el artículo 5 de estos Estatutos y que se regirá por ellos y por las disposiciones anteriormente citadas.

La Asociación, que no persigue lucro directo en sus actividades, y que es apolítica, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, pudiendo, en consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de percibir ingresos o tasas por la expedición de títulos, realización de cursos o cualquier otro tipo de actividad relacionada con los objetivos y fines de la Asociación, que serán destinados a sufragar los gastos de dichas actividades, así como los del personal, profesorado y de funcionamiento general de la asociación.

Artículo 2.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.

El ámbito de la actividad de la Asociación abarca a los profesionales en su mas amplia acepción que ejerzan en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de este, interesados en el desarrollo de la Ingeniería de Proyectos, entendiendo por tal el campo de actividades relativas a la:

- Concepción, planteamiento, organización, diseño, ejecución y verificación de dispositivos, procesos, sistemas, construcciones e instalaciones en cualquier campo tecnológico.
- Las interacciones derivadas del desarrollo, utilización y desactivación del objeto del proyecto con el entorno con el que se relaciona.

Artículo 4.

La Asociación tendrá su domicilio en Zaragoza, calle María de Luna, 3.

El domicilio de la Asociación podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General; su traslado dentro de la misma población podrá ser decidido por la Junta Directiva la

que, igualmente, podrá acordar sobre el establecimiento, en cualquier lugar del territorio nacional, de las delegaciones o centros que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

TITULO SEGUNDO

De los fines de la Asociación

Artículo 5.

Con carácter general la Asociación tendrá por objeto el fomento y ayuda de sus miembros, interesados en el campo del desarrollo de Ingeniería de Proyectos y la asunción de su representación ante la Administración, Corporaciones y entidades de cualquier clase, con exclusión de las que correspondan al ámbito de Colegios y/o Sindicatos Profesionales.

Artículo 6.

Dentro del objeto general expresado en el párrafo anterior, son fines expresos, pero no los únicos, de la Asociación los que se citan a continuación:

Proveer de un foro para el intercambio de conocimientos y experiencias entre la Universidad, la Administración y la empresa.

Promover la mejor intercomunicación entre todos los miembros de la Asociación.

La detección y definición de problemas y necesidades en el campo de la Ingeniería de Proyectos.

Impulsar y desarrollar la actividad de investigación y desarrollo (I + D) en el campo de Ingeniería de Proyectos, procurando la mayor coordinación posible de las investigaciones que sobre una misma materia se realicen.

Animar y encauzar el mejor desempeño de prácticas profesionales en Ingeniería de Proyectos.

La formación y puesta al día de expertos en los distintos campos de Ingeniería de Proyectos mediante enseñanzas especializadas.

Asesorar a la Administración y entidades que lo soliciten de directrices en materia educativa o de investigación y desarrollo (I+D) en el campo de Ingeniería de Proyectos.

Capacitar y Expedir en su caso las certificaciones, acreditaciones o titulaciones que reconozcan determinadas capacitaciones, especialmente aquellas que se deriven de los acuerdos suscritos por la Asociación con otras asociaciones e instituciones nacionales e internacionales en el campo de la Ingeniería de Proyectos.

En general, la realización de cualquier actividad que vaya encaminada a facilitar los anteriores fines y contribuya a favorecer las actividades de los asociados.

La Asociación podrá tomar las medidas que estime oportunas para la consecución de los

objetivos antes citados. Ejemplo de actividades en este sentido son: Congresos Nacionales e Internacionales, Jornadas Técnicas, Seminarios de Expertos, constituir Grupos de Trabajo en temas específicos, edición de publicaciones periódicas y expedición de Certificaciones de Directores de Proyectos y, en general, cualesquiera otros títulos, acreditaciones y controles de cualificaciones profesionales relacionadas con el ámbito de actividad de la asociación.

TITULO TERCERO

De la duración de la asociación

Artículo . 7

La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en estos Estatutos y en la Ley.

TITULO CUARTO

De la calidad de miembro, admisión y pérdida de la misma

Artículo 8.

Tienen la condición de miembros de la Asociación los socios de Honor, los Colaboradores e Institucionales, los socios de Número y los integrados en la sección Joven de la Asociación, conforme a las condiciones que mas adelante se especifican.

Para adquirir la condición de socio, con carácter general se deberán reunir los siguientes requisitos: ser persona física o jurídica, mayor de edad y tener capacidad de obrar.

Miembro de honor.- Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Miembros de Número.- Son los socios dados de alta en la Asociación que no pertenecen a ninguna de las otras clases de socios y que cumplen los demás requisitos exigidos en los estatutos para su pertenencia a la misma.

La Junta Directiva procederá a inscribir como socio de número a los interesados que lo soliciten, siempre que vengan presentados por otros dos miembros de número, o por un socio colaborador o institucional, y no existan razones que puedan estar en contradicción con los fines y objetivos de la Asociación o cualesquiera circunstancias contrarias a las presentes normas estatutarias.

Miembros Colaboradores, podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas que proponga la Junta Directiva y refrende la Asamblea General por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien por la prestación de un determinado servicio o por sus aportaciones económicas o materiales, y que suscriban el oportuno acuerdo de colaboración.

La participación de los socios colaboradores se regulará mediante convenio particular en el que se determinarán tanto las formas de contribución, como los representantes y los demás derechos y obligaciones respectivos.

Los Socios Institucionales serán organismos, administraciones y entidades públicas u organizaciones privadas de reconocido prestigio en cualquier área de actividad y ámbito geográfico, incluso internacional que, conforme a lo señalado antes, suscriban con la asociación un convenio de colaboración, que les acredite como poseedores de esta consideración especial.

La participación de los citados miembros colaboradores e institucionales en los órganos de gobierno de la Asociación y en la toma de decisiones de la misma serán regulados en el propio convenio que tendrá la condición de anexo a los estatutos, bastando para su aprobación la ratificación del mismo por mayoría simple de los presentes en la Asamblea General a cuya decisión se someta dicho acuerdo.

En el caso de que se contemple en el convenio el Derecho de voto, cada socio colaborador o institucional solo tendrá, como tal, derecho a emitir un solo voto, sin perjuicio de que, a título personal, otros miembros de dichas entidades, incorporados como miembros de número en la asociación, puedan emitir su voto conforme a los derechos de carácter general que tengan atribuidos.

Artículo 9.

La condición de socio otorga a todos sus titulares, los mismos derechos y obligaciones, si bien, con carácter general, solo los de número tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, y solo ellos podrán ser nombrados para formar parte de la Junta Directiva, salvo lo expresamente señalado para el caso de los miembros de la Sección Joven y de los socios colaboradores o institucionales en los presentes estatutos y en sus respectivos convenios.

Estos Miembros serán inscritos en los correspondientes ficheros y Libro Registro con las formalidades que exija la legislación vigente.

Artículo 10.

Los miembros podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, siendo en cualquier supuesto causa de baja el incumplimiento por el Miembro de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, así como comportarse de forma que su actitud, a juicio de dicha Asamblea General, constituyera un impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines de la Asociación.

En todo caso un miembro podrá ser suspendido de sus derechos por la Junta Directiva cuando existan razones fundadas de que, en otro caso, pueda causar perjuicio a la Asociación, previa audiencia al interesado.

TITULO QUINTO

De los derechos y deberes de los Miembros

Artículo 11.

Sin perjuicio de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los miembros de número tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Elegir y ser elegidos para puestos de representación en los Organos de Gobierno de la Asociación.
- Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera representar la Asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- Informarse sobre la situación económica de la Asociación.

Artículo 12.

Son deberes de los socios de Número de la Asociación, a título meramente enunciativo los siguientes:

Observar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos directivos en el ámbito respectivo de sus competencias.

Abonar puntualmente las aportaciones económicas que acuerde la Asamblea General de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobaran y, en su caso, conforme a los convenios de colaboración suscritos con las entidades que hubieren solicitado su inscripción.

Para asistir a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, será imprescindible encontrarse al corriente de pago de las cuotas o anualidades correspondientes. La falta de pago de tres anualidades, consecutivas o no, podrá ser causa de baja del socio moroso.

TITULO SEXTO

De los órganos de gobierno

Artículo 13.

La Asociación será regida por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Comité Técnico Certificador y los respectivos órganos directivos de cada una de las secciones y áreas de actividad que se hayan constituido o puedan serlo en el futuro, cada uno con las competencias que mas adelante se indican. La Junta Directiva, el Comité Técnico Certificador y los restantes órganos directivos serán elegidos democráticamente, siguiendo las normas que mas adelante se indican o las que se expongan en sus respectivos reglamentos.

TITULO SEPTIMO

De la Asamblea General

Artículo 14.

De la Asamblea General forman parte todos los socios de Número que se hallen al corriente de sus obligaciones.

También podrán formar parte de la Asamblea los socios colaboradores o institucionales en virtud del respectivo convenio de colaboración suscrito y con las limitaciones en cuanto a voto a que se hace referencia en el artículo ocho de los presentes estatutos.

Así mismo podrán asistir a las Asambleas Generales, los Miembros de Honor y las personas expresamente invitadas por la Junta Directiva cuando pudiera ser de interés para la Asociación, pudiendo intervenir en la forma y modo que le sea concedida por la Junta Directiva, pero sin derecho a voto.

Artículo 15.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse una vez al año, con el fin de examinar y en su caso aprobar la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los Presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso.

Todas las demás tendrán carácter extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita de al menos el 10% de los socios de Número y, excepcionalmente, a solicitud de un socio colaborador o institucional que pueda tener reconocido ese derecho en su convenio regulador, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de ella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Artículo 16.

Las Asambleas Generales serán convocadas, en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con un mínimo de 8 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, expresándose el Orden del Día, así como el lugar y hora de su celebración. Normalmente la convocatoria se realizará mediante carta dirigida al domicilio de cada asociado que conste en la Asociación. No obstante, en caso de notoria urgencia, según criterio de la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General podrá convocarse con al menos 3 días de antelación a la fecha de su celebración. En cualquiera de los casos las citaciones podrán realizarse por telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio actual o futuro que permita la comunicación con el asociado.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, se podrá celebrar Asamblea General sin convocatoria previa ni orden del día si, estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Miembros de Número o Socios Fundadores, convinieren por unanimidad en celebrarla.

Igualmente podrán tener los mismos efectos de una Asamblea General las convocatorias y

acuerdos adoptados en sesiones realizadas mediante cualquiera de los medios técnicos de comunicación actuales o que se desarrollen en el futuro que permitan a los asociados el conocimiento de los temas planteados, así como su intervención, mediante la elaboración de propuestas e intercomunicación de forma que no se deje lugar a dudas sobre las condiciones de información, identificación y expresión individual y colectiva de los intervinientes, en particular se dejan señalados a título meramente enunciativo sesiones realizadas por vía Internet, así como Videoconferencias.

En todo caso la Junta Directiva comunicará a los asociados las condiciones y requisitos precisos para la validez de tales convocatorias.

Artículo 17.

Las Asambleas Generales serán presididas por los Miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea General el Miembro de la Junta Directiva de mayor edad de entre los presentes.

Artículo 18.

Las Asambleas Generales quedarán validamente constituidas en primera convocatoria si asisten, presentes o representados, un número de asociados que represente la mitad mas uno del total de Miembros de la Asociación.

Si no se consiguiera este número, la Asamblea quedará validamente constituida en segunda convocatoria, media hora mas tarde, sea cual fuere el número de asistentes.

Las personas jurídicas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito.

Los Miembros podrán delegar su representación en cualquier otro asociado mediante comunicación dirigida al Presidente por cualquier medio gráfico o informático que suponga garantía de identificación.

Artículo 19.

Cada socio de Número dispondrá de un voto, así como los demás socios cuando tengan reconocido este derecho en su respectivo convenio o regulación especial.

Requerirá mayoría especial de las dos terceras partes de todos los votos que integran la suma de votos de la Asociación los siguientes acuerdos:

a) Disolución de la Asociación.

b) Modificación de los Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal, o cuando se trate de una cuestión estatutaria que expresamente resulte eximida de la citada mayoría cualificada.

Artículo 20.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tiene las mas amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete especialmente a la Asamblea General, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- Aprobar y reformar los Estatutos.
- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus Miembros de acuerdo con la representación que ostenta, sin perjuicio de la facultad de delegar la realización concreta en la Junta Directiva.
- Aprobar programas y planes de actuación.
- Elegir a los componentes de la Junta Directiva y, en la forma que se determina mas adelante, del Comité Técnico Certificador y, cuando así se establezca, de los restantes componentes de los restantes órganos directivos de las secciones o áreas de actividad que se constituyan.
- Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Técnico Certificador, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes Liquidaciones y Cuotas.
- Aprobar las normas sobre admisión de socios de Número y Colaboradores o Institucionales, así como designar a los Miembros de Honor.
- Aprobar, modificar o suprimir el Reglamento de Régimen Interior de cualquier actividad o sección, que para el cumplimiento de sus fines pudiera constituir la Asociación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 10 del Decreto 1.440/65.
- Ratificar o aprobar con carácter definitivo las Altas y Bajas que hubiese propuesto la Junta Directiva.

Artículo 21.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates, con indicación de si las decisiones adoptadas lo han sido por unanimidad o por mayoría. Las actas se aprobaran en la misma Asamblea o en la siguiente. Las actas debidamente aprobadas, se insertaran en un libro diligenciado por el Presidente y Secretario de la Asociación.

De cada Acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, deducirá testimonio certificado cuando sea requerido para ello.

TITULO OCTAVO

De la Junta Directiva y del Comité Técnico Certificador

Artículo 22.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su

cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación, y estará compuesta por personas que sean socios.

Artículo 23.

Con independencia de cuantas otras le corresponden estatutariamente, son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

- Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación, que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o al Comité Técnico Certificador.

- Nombrar apoderados de la Asociación con las mas amplias facultades que en derecho corresponda.

Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales, lo que se llevará a efecto por medio de su Presidente o de las personas debidamente apoderadas al efecto.

No obstante lo anterior, cuando la intervención, comparecencia o actuación de que se trate afecte a las competencias delegadas o reservadas al Comité Técnico Certificador, corresponderá a dicho Comité designar a uno de sus miembros para ostentar la representación de la entidad. A falta de designación se entenderá delegada esta función en el Presidente del Comité Técnico Certificador y, en caso de ausencia o enfermedad del mismo, de su Secretario.

- Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación previas en su caso las autorizaciones precisas.

- Convocar las Asambleas Generales y cumplir y hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.

- Redactar la memoria anual, balance, proyecto y liquidación de presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.

- Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para la Asociación.

- Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer para cada ejercicio por los Miembros.

Artículo 24.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de seis miembros elegidos por votación por la Asamblea General.

En todo caso formará parte de dicha Junta Directiva un miembro de la Sección Joven elegido por la la asamblea de dicha sección. Dicho miembro se entenderá ratificado por la Asamblea General de AEIPRO mediante la oportuna notificación del miembro que haya sido elegido, salvo causas excepcionales que, a juicio de la Junta Directiva puedan exigir la votación especial de la Asamblea.

Los Miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el plazo de cuatro años renovándose por mitad cada dos años, de conformidad con los turnos que establezca la Asamblea General, sin perjuicio de la posibilidad de que los salientes puedan ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25.

La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Artículo 26.

En el supuesto de que se produjese alguna vacante, la Junta Directiva podrá elegir interinamente a una persona de entre *los socios* para cubrirla, hasta la celebración de la primera Asamblea General, que elegirá a un sustituto definitivo.

Artículo 27.

La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces sea convocada por su Presidente, que obligatoriamente lo hará a solicitud escrita cursada por la mayoría de los componentes de la misma, indicando expresamente los asuntos a tratar. En este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los 20 días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud.

Artículo 28.

La Junta Directiva quedará validamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de miembros ausentes no representados.

Artículo 29.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y representados, salvo que otras disposiciones exigieran quórum especial para determinados actos o acuerdos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 30.

De cada sesión que se celebre se levantará un Acta que firmada por el Presidente y el Secretario se insertará en el correspondiente libro de Actas, común para las de la Junta Directiva y las de la Asamblea General.

El Comité Técnico Certificador (CTC) llevará su propio libro de Actas.

Artículo 31.

La Junta Directiva podrá acordar que tanto sus reuniones como las de las Asambleas Generales se celebren en distinta población a la del domicilio de la Asociación.

En caso de ausencia del Presidente la sesión de la Junta Directiva será presidida por el Miembro de la misma de mayor edad.

En ausencia del Secretario hará las veces de tal el Miembro de la Junta que sea designado por la misma.

Artículo 32.

Todos los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son gratuitos, excepto el de Gerente de la Asociación que podrá ser retribuido en la cuantía que decida la Asamblea General.

Artículo 33.- Del Comité Técnico Certificador. (CTC)

Este Comité tiene la consideración de Organismo superior de calificación de los diversos títulos, certificaciones y cualesquiera otras acreditaciones que la Asociación pueda emitir para cada una de las áreas de actividad que se desarrollen, siendo el órgano máximo de todas estas actividades, a cuyo fin supervisará y controlará el funcionamiento de las secciones y organismos directivos creados específicamente para cada una de las áreas de actividad.

Como tal, este órgano de gobierno es el competente para intervenir en tales actividades, no estando sometidas sus decisiones, en el ámbito de sus competencias, a revisión por ningún otro órgano interno y externo, con la salvedad de la responsabilidad de gestión ante la Asamblea General y las demás limitaciones que puedan deducirse de los presentes Estatutos.

A) Las funciones del CTC son:

- Gestionar y administrar el sistema de certificación y acreditación general de cualesquiera cualificaciones profesionales, técnicas o de participación en actividades y cursos relativos a cualquiera de las áreas de actividad a las que extienda su labor la Asociación.
- Implantar los procedimientos que desarrollen los respectivos sistemas de certificación y acreditación.
- Asegurar la identificación, seguimiento y confidencialidad de los exámenes, cuando formen parte del sistema de certificación o acreditación, o en su caso, de aquellos medios que puedan sustituir dicho procedimientos examinadores, en función de la naturaleza de las respectivas acreditaciones.
- Conservar los registros adecuados de las actividades de las que se expidan todo tipo de acreditaciones, certificaciones y títulos.
- Fijar y percibir, en su caso, las tasas correspondientes de homologación y de examen.
- Adoptar, o elaborar y desarrollar un sistema de contabilización de sus actividades de forma exclusiva, sin perjuicio del posterior control y consolidación con las cuentas generales de la Asociación.

Supervisar la situación financiera de las secciones y comités que puedan crearse, preparando un

presupuesto anual y una cuenta de resultados del ejercicio anterior consolidados que presentará a la Junta Directiva para que esta lo integre dentro del General de la Asociación.

Como excepción a lo señalado antes, la supervisión y control de la Sección Joven corresponderá a la Junta Directiva en primera instancia y a la Asamblea General a los efectos de ratificar las decisiones de la Junta.

- Resolverá sobre los aspectos jurídicos y políticos relativos a las acreditaciones, verificando la integridad, independencia e imparcialidad del proceso y de los sistemas en su aplicación.
- Proponer a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, la creación de las secciones, y sus correspondientes comités, que en cada caso considere necesarios para desarrollar las correspondientes áreas de actividad que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- Supervisar, controlar y, en su caso, ratificar las propuestas, planificación anual de actividades, convocatorias ordinarias de pruebas, cursos, y todo tipo de sistemas de formación y evaluación en el ámbito de todo el territorio nacional.
- Conceder, renovar o, en su caso, retirar las acreditaciones, certificaciones y rectificaciones que se expidan.
- Resolver y decidir sobre cualquier Petición, Reclamación o Recurso planteado, previo examen del informe que puede emitir el Comité correspondiente al área de actividad a que se refieran dichas actuaciones, siempre que lo haga dentro de los primeros ocho días hábiles desde la interposición o presentación de la petición, reclamación o recurso.
- El plazo máximo para la presentación de cualquier reclamación o recurso será de quince días hábiles desde que haya tenido lugar el acto que pueda dar lugar al recurso.
- Cualquier otra función que venga definida en los respectivos Reglamentos de cada sección o área de actividad que como anexos se considerarán incorporados a los presentes estatutos, señalando expresamente que para la modificación de los mismos bastará la mayoría ordinaria de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto.

B) Los medios.

Para poder desarrollar estas funciones, el CTC deberá:

- Asignar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para preparar, realizar y calificar los diversos instrumentos de control de las aptitudes, conocimientos y capacidad de los solicitantes de las respectivas acreditaciones o de los partícipes en actividades, cursos, etc., incluyendo, en su caso, exámenes de cualificación, controles de asistencia, sistemas de valoración de trabajos específicos o genéricos, evaluaciones, convalidaciones de otros títulos, trabajos o experiencias, etc. .
- Mantener la independencia de criterio y acción frente a cualquier interés particular.

C) Composición:

Sus miembros son:

- Un Presidente: El Vicepresidente de la Junta Directiva de AEIPRO.
- Un Secretario, siendo designado como tal el Secretario de la Junta Directiva de AEIPRO, que, a su vez ejercerá las funciones de Secretario del CTC.

- Un vocal por cada una de las Secciones o áreas de actividad que se creen o desarrollen mediante reglamentos específicos. No tendrá dicha consideración a estos efectos la Sección Joven.

Podrán incorporarse a dicho órgano con carácter de consultores, hasta un máximo de diez, aquellas personas que por representar áreas de conocimiento especializadas, o ser representativos de sectores productivos, profesionales, sociales, culturales o institucionales puedan aportar ideas y criterios que permitan al CTC un mejor cumplimiento de sus fines y competencias.

Los consultores podrán asistir a las reuniones del CTC cuando sean convocados al efecto con derecho a voz, pero sin voto, pudiendo en su caso emitir informes escritos u orales sobre las cuestiones objeto de debate o resolución que deberán unirse a las actas de la reunión correspondiente. Dichos informes no tendrán el carácter de vinculantes.

D) Del Funcionamiento, Régimen y Regulación General.

Tanto el Presidente, como los Vocales y el Secretario tendrán un voto, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El CTC se considerará válidamente constituido cuando el número de votos representados sea igual o superior a la mitad mas uno de sus miembros, siempre y cuando, además, se hayan respetado los requisitos de convocatoria de la reunión.

Las reuniones se convocarán por orden del Presidente, por su propia iniciativa o por petición de tres de los miembros con voto. Se celebrarán tantas reuniones como sea necesario para el cumplimiento de sus fines y competencias y, al menos tres al año.

La Convocatoria se hará con un "Orden del Día" al que se adjuntará toda la documentación necesaria para el correcto análisis de los asuntos incluidos en la misma.

El Presidente abrirá, dirigirá y levantará las sesiones.

En caso de ausencia del Presidente ostentará sus funciones el Secretario.

Las votaciones podrán hacerse por asentimiento de los presentes, por voto a mano alzada o por votación secreta con papeleta, según se acuerde por los presentes

Todos los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Cada miembro podrá ostentar la representación de otro u otros miembros, siempre que exista una comunicación escrita de delegación.

De cada sesión, el Secretario levantará Acta que deberá aprobarse en el mismo acto o al comienzo de la siguiente y en la que se indicará: lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados. Todas las actas deberán ir firmadas por el Secretario y por el Presidente y pasadas a un Libro de Actas propio.

Cuando en una reunión no se produzca la aprobación del acta anterior y se propongan modificaciones a la misma, dicha acta deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Órgano de Gobierno.

El CTC podrá aprobar para su funcionamiento cualesquiera otras disposiciones o reglas, pudiendo si se estimase necesario, instar la ratificación en la Junta General Ordinaria o extraordinaria mas próxima.

TITULO NOVENO

Del régimen económico

Artículo 34.

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiriera por cualquier título incluso donaciones, subvenciones, herencias y cualesquiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
- Los ingresos procedentes de ventas de publicaciones, prestación de servicios, expedición de certificaciones y comercialización de sus bienes por parte de la Asociación.
- Los intereses, frutos y rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

En todo caso y de conformidad con lo señalado en anteriores apartados, los ingresos procedentes de los servicios y certificaciones realizados por el Comité Técnico Certificador tendrán tratamiento contable separado e independientes por áreas de actividad.

Artículo 35.

A excepción del primer ejercicio que finalizará el 31 de Diciembre del año que fuera aprobada o autorizada la Asociación, el Ejercicio Económico comenzará el 1 de agosto de cada año y terminando el 31 de julio del año siguiente.

Artículo 36.

Para cada Ejercicio Económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y gastos corrientes en la actividad de la Asociación de acuerdo con su programa normal de actuaciones. El presupuesto correspondiente a la actividad dependiente del Comité Técnico Certificador deberá constar en forma diferenciada, así como el de las respectivas secciones o áreas de actividad, sin perjuicio de la posterior consolidación de los mismos.

Artículo 37.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el plan o programa correspondiente.

Artículo 38.

Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán equilibrados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a las de los ingresos.

Artículo 39.

Las liquidaciones en los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva incorporará a dichos Presupuestos Ordinarios el presupuesto que a tal fin haya elaborado para las actividades de su competencia el Comité Técnico Certificador.

Artículo 40.

Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, a fin de que la misma proceda a examinar y aprobar, en su caso, la correspondiente liquidación.

Artículo 41.

La Asociación, bajo la tutela del Tesorero, llevará una contabilidad que deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en el que recoja la situación económico/patrimonial de la Asociación. En dicha contabilidad deberán tener un reflejo diferenciado las actividades que sean competencia del Comité Técnico Certificador por áreas de actividad.

Esta contabilidad será revisada cada año por auditores que al efecto designe la Asamblea General.

Artículo 42.

En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio.

TITULO DECIMO

De la disolución de la Asociación

Artículo 43.

Asociación se disolverá por una de las causas siguientes:

Por acuerdo de las dos terceras partes de todos los votos que integran la suma de votos de la Asociación.

Por sentencia judicial.

Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.

Artículo 44.

En caso de disolución la Asamblea General que la acuerde, designará una Comisión Liquidadora que procederá en primer lugar a la cancelación de las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma. La propia Comisión decidirá sobre el destino del remanente si lo hubiera, que será destinado a otra institución o asociación benéfica o cultural.